ANEXO MODIFICATORIO N° 004 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA N° CC-740-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ Y CONSORCIO SI-GE 2025

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ
CONTRATISTA:	CONSORCIO SI-GE 2025
IDENTIFICACIÓN:	NIT 901.999.462-5
OBJETO:	MODIFICAR EL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CC-740-2025, CUYO OBJETO ES: "CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, DE OBRAS DE MITIGACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y CONTENCIÓN EN ESCENARIOS DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ. ''
PLAZO INICIAL:	DOS (02) MESES Y DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO
VALOR INICIAL:	CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($165.190.075,98) M/CTE.
PLAZO PRORROGA 1:	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO
PLAZO PRORROGA 2:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
PLAZO PRORROGA 3:	SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO
PLAZO A PRORROGAR:	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO
VALOR A ADICIONAR:	N/A

Entre los suscritos, **OSCAR FERNANDO CASTILLO BARRANTES**, mayor de edad, domiciliado en Zipaquirá, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.347.555 expedida en Zipaquirá Cundinamarca, actuando en calidad de Alcalde Encargado y como tal representante legal del Municipio de Zipaquirá, encargado mediante Decreto N° 187 del siete (07) de octubre de 2026 y acta de posesión del ocho (08) de octubre de 2026 de la Notaría Segunda del Círculo de Zipaquirá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 de la Constitución Política de Colombia, debidamente autorizado para celebrar contratos y convenios por el artículo 48 del Acuerdo Municipal No. 15 de fecha once (11) de noviembre de dos mil veinticinco (2025), expedido por el Concejo Municipal de Zipaquirá, quien para efectos de este modificatorio se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; y por la otra **CONSORCIO SI-GE 2025** con **NIT 901.999.462-5**, representada legalmente por JULLY PAOLA BONILLA BEJARANO identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.664.456 de Zipaquirá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**;, hemos convenido celebrar el presente modificatorio N° 002 al contrato de consultoría N° CC-740-2025, con base en las siguientes consideraciones: **a)** Que el día veintiuno (21) de octubre de 2025 se suscribió el contrato de consultoría N° CC-740-2025 con **CONSORCIO SI-GE 2025**, por un plazo de ejecución de DOS (2) MESES Y DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO y por un valor de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE ($165.190.075,98)**. **b)** Que el día veintidós (22) de octubre de 2025, se inició el contrato de consultoría, estableciéndose como fecha de terminación el treinta y uno (31) de diciembre de 2025. **c)** Que el día veintiocho (28) de octubre de 2025 se suscribió anexo aclaratorio al contrato de consultoría, aclarando la supervisión del contrato. **d)** Que el día treinta y uno (31) de diciembre de 2025 se suscribió el modificatorio N° 1 prorrogando el contrato de consultoría en cuarenta y cinco (45) días calendario, estableciéndose como fecha de terminación el día catorce (14) de febrero de 2026, por lo que a la fecha se encuentra vigente. **e)** Que el día trece (13) de febrero de 2026 se suscribió el modificatorio N° 2 prorrogando el contrato de consultoría en 60 días calendario, estableciéndose como fecha de terminación el día catorce (14) de abril de 2026, **f)** Que el catorce (14) de abril de 2026 se realizó el modificatorio No. 03 al contrato de consultoria N° CC-740-2025, con el fin de prorrogar el plazo en sesenta dias (60) días calendario estableciéndose como fecha de terminación el día catorce (14) de junio de 2026 **g)** Que el doce (12) de junio de 2026 se realizó la suspensión No. 1 al contrato de consultoría N° CC-740-2025, por el término de dos (02) meses, contabilizados desde el día doce (12) de junio de 2026, hasta el día doce (12) de agosto de 2026 **h)** Que el trece (13) de agosto de 2026 se realizó en la prorroga 1 a la suspensión 1 por un término de dos (2) meses **i)** que el día 13 de octubre de 2026 se reinició el contrato estableciendo como fecha de terminación el 14 de octubre de 2026 por lo que a la fecha se encuentra vigente **j)** Que la secretaria de obras públicas, Arq. SANDRA MILENA ATUESTA, en calidad de Supervisora del contrato de obra presentó solicitud de prórroga en los siguientes términos:

"(…)

De manera atenta y teniendo en cuenta que el reinicio de las actividades contractuales se encuentra previsto para el próximo 13 de octubre de 2026, y que el plazo contractual remanente es de apenas un (1) día, resulta materialmente imposible incorporar los lineamientos del pronunciamiento ambiental dados por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR en donde emite formalmente un concepto técnico y solicita que la entidad contratante realice estudios más exhaustivos para determinar el origen del cuerpo de agua identificado en la vía pública del Barrio San Juanito (Sector El Chorro).

Por lo anterior, y con el único propósito de garantizar la calidad técnica, la seguridad jurídica y el cumplimiento satisfactorio de los productos objeto de esta consultoría, solicitamos muy comedidamente se conceda una prórroga al plazo de ejecución por el término de veinte (20) días calendario.

Este plazo adicional nos permitirá:

Analizar e integrar a cabalidad las directrices emitidas por la CAR en el diagnóstico y diseño definitivo de las obras de mitigación en el sector El Chorro.
Estructurar, depurar y organizar en su totalidad la documentación técnica, memorias de cálculo, planos y demás soportes requeridos para la radicación final de los productos ante la entidad

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Obras Públicas, en calidad de supervisora del Contrato de Consultoría N.° CC-740-2025, y previa revisión de la solicitud presentada por el contratista, determina que con el tiempo de ejecución remanente resulta imposible incorporar los ajustes requeridos con ocasión del pronunciamiento de la CAR. Por lo tanto, se considera procedente autorizar la prórroga del contrato.

Justificación técnica

Dado que es necesario incorporar los ajustes surgidos del concepto emitido por la CAR y el tiempo de ejecución remanente no es suficiente para esto, es necesario prorrogar el contrato, con el fin de garantizar el correcto cumplimiento del objeto contractual.

Impacto financiero

Es importante precisar que la presente prórroga se refiere exclusivamente a una extensión en el plazo de ejecución, por lo tanto NO genera costos adicionales, ni adiciones presupuestales para la Entidad, manteniendo el valor original del contrato.

Concepto

Basado en lo anterior, la supervisión emite CONCEPTO POSITIVO para suscribir el modificatorio de prórroga al Contrato de consultoría No. CC-740-2025 por un término de veinte (20) días calendario.

(…)"

k) Que, como expresión del principio de autonomía de la voluntad en la contratación estatal, las partes pueden válidamente introducir modificaciones a los contratos siempre que no sean contrarias a la constitución y la Ley. **l)** Que atendiendo los argumentos expuestos por parte de la Secretaría de Obras Públicas, se considera viable técnica y jurídicamente, la modificación del Contrato de Consultoría en la medida que con esta no se modifican aspectos sustanciales o esenciales del pliego de condiciones que sirvió de soporte en la selección del contratista, tales como el objeto, o los criterios de selección o ponderación, de acuerdo con los argumentos expuestos y analizados previamente por la supervisión se desprende la ocurrencia de situaciones ajenas a las dos partes que han ocasionado la inclusión de actividades no previstas. **m)** Que según lo establecido en el artículo tercero (3°) de la Ley 80 de 1993 a través del contrato estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran en la consecución de dichos

fines. Los contratos que celebra el estado son el medio para alcanzar el logro de los fines estatales y el contratista a su vez colaboran con el estado en el logro de sus fines y cumple una función social que implica obligaciones. Así mismo debe tenerse en cuenta que la función pública está al servicio del interés general, y se lleva a cabo a través del mecanismo de la contratación estatal, por lo que es forzoso concluir que dicha contratación está también al servicio del interés general y que corresponde al Municipio adoptar las acciones necesarias tendientes a satisfacer la necesidad de la comunidad, así las cosas, con la presente modificación no se afecta el interés general. **n)** Que así mismo se desprende de los documentos presentados por la Secretaría de Obras que esta ha venido realizando, el seguimiento en la ejecución del contrato, advirtiendo que es indispensable, necesario y conveniente realizar la modificación del contrato de consultoría buscando con ello entregar por parte del contratista una obra en las condiciones adecuadas para su uso y para que se cumpla la satisfacción de la necesidad dispuesta en el estudio previo que sirvió de soporte al contrato principal. **ñ)** Que conforme a lo anterior se hace necesario modificar el contrato de consultoría CC-740-2025, teniendo en cuenta las necesidades anteriormente descritas, y las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. El presente documento tiene por objeto modificar para prorrogar el Contrato de Consultoría Nº 740-2025, cuyo objeto es **"CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS, DE OBRAS DE MITIGACIÓN, ESTABILIZACIÓN Y CONTENCIÓN EN ESCENARIOS DE RIESGO DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ."**

CLÁUSULA SEGUNDA. PRORROGA. Las partes acuerdan prorrogar el contrato CC-740-2025 en veinte (20) días calendario, es decir, hasta el 3 de noviembre de 2026; por lo tanto, la cláusula séptima del contrato quedará así:

(…)

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO. *El plazo de ejecución del contrato es de* **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) DÍAS CALENDARIO** *contados a partir de la fecha de aceptación y aprobación de las partes en SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal, la aprobación de la garantía y la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.*

(…)

CLÁUSULA TERCERA. GARANTÍAS. El CONTRATISTA se obliga a informar a la compañía de seguros garante del contrato, los términos de la presente prórroga.

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del acuerdo principal, que no hayan sido modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad continúa.

CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente modificatorio se considera perfeccionado con la aprobación de las partes en la plataforma Secop II.